



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 058876000355201380009-00
Ubicación 8836
Condenado MAURICIO ALBERTO BUILES LUJAN

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Septiembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 05887 60 00 355 2013 80009 00
Ubicación: 8836
Auto N° 814/22
Sentenciado: Mauricio Alberto Builes Lujan
Delitos: Homicidio Agravado
Hurto Agravado
Reclusión: Complejo Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 555/22
Concede recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver el recurso principal de reposición interpuesto por el penado **Mauricio Alberto Builes Lujan** contra la decisión 555/22 de 17 de junio de 2022 que entre otras cosas negó el beneficio administrativo hasta por 72 horas.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 16 de septiembre de 2013, el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal – Antioquia condenó, entre otros a **Mauricio Alberto Builes Lujan** como autor de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto agravado; en consecuencia, le impuso diecinueve (19) años, siete (7) meses y doce (12) días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que, el 26 de junio de 2014, confirmó la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, solo por los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto agravado, pero modifico el quantum de la pena fijando una pena de **doscientos quince (215) meses de prisión**.

En pronunciamiento de 4 de septiembre de 2017, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que el penado **Mauricio Alberto Builes Lujan** se encuentra privado de la libertad desde el 13 de junio de 2013.

La actuación da cuenta de que al sentenciado **Mauricio Alberto Builes Lujan**, se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **4 meses y 20 días** en auto de 16 de mayo de 2018; **1 mes** en auto de 21 de febrero de 2019; y, **13 días** en auto de 28 de julio de 2020; **4 meses y 23 días**, auto de 17 de junio de 2022.

Ulteriormente en auto de 17 de junio de 2022, esta instancia judicial negó el beneficio administrativo hasta por 72 horas.

En segundo lugar, respecto a las manifestaciones del recurrente en el sentido de que su inactividad se produjo por el hacinamiento que presentan los penales, resulta imperioso advertir que no se remitió prueba siquiera sumaria que revele que para las fechas de improductividad, el interno **Builes Lujan** requirió, pidió o solicitó a las autoridades penitenciarias que se le asignará alguna actividad válida para redención de pena en cualquiera de la áreas previstas para ello, trabajo, estudio y/o enseñanza, actividades literarias, deportivas, artísticas, comités internos y que frente a ello ninguna respuesta positiva recibió, ello bajo la comprensión que es de conocimiento público, que las peticiones en dicho sentido deben realizarse de manera escrita y ante la autoridad penitenciaria, circunstancia que en el caso, brilla por su ausencia.

Igualmente, resulta necesario indicar que las autoridades carcelarias y penitenciarias dentro del ámbito de la competencia que les otorga la Ley 65 de 1993, son las encargadas de remitir a los Juzgados de conocimiento y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la información respecto de los lapsos de actividad o inactividad de las personas privadas de la libertad, que se encuentren bajo su custodia, de manera tal que no resulta factible sin ningún soporte probatorio tener por ciertas las razones que el impugnante aduce a fin de justificar la inactividad o improductividad que mostró durante los meses de **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2014**, máxime que el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB "La Picota", no remitió ningún tipo de documentación ni de información sobre las causas de improductividad del interno en dichos ciclos.

Con fundamento en lo expuesto, no se repondrá el auto interlocutorio 555/22 de 17 de junio de 2022 que no avaló la propuesta de permiso para salir del establecimiento penitenciario hasta por setenta y dos (72) horas presentada a favor del penado **Mauricio Alberto Builes Lujan** y, por consiguiente, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, ante la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-No reponer el auto 555/22 de 17 de junio de 2022 que no avaló la propuesta de permiso administrativo de hasta por setenta y dos (72)

Radicado N° 05887 60 00 355 2013 80009 00

Ubicación: 8836

Auto N° 814/22

Sentenciado: Mauricio Alberto Builes Lujan

Delitos: Homicidio agravado

Hurto agravado

Reclusión: Complejo Metropolitano de Bogotá "La Picota"

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión: No repone auto 555/22 que negó permiso administrativo de hasta 72 horas

Concede recurso subsidiario de apelación

horas invocada en favor del sentenciado **Mauricio Alberto Builes Lujan**, conforme lo expuesto en la motivación

2.-Conceder en el efecto devolutivo, para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el penado **Mauricio Alberto Builes Lujan**.

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

05887 60 00 355 2013 80009 00

Ubicación: 8836

Auto N° 814/22

OERB.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8836

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 814

FECHA DE ACTUACION: 10-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12 - agosto - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Flavicio Builes Lujan

CC: 1045077575

TD: 86166

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RV: NI 8836 A.I 814/22

Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 8:32

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO:
ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
Secretaria No. - 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Enviado: domingo, 28 de agosto de 2022 23:29
Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: NI 8836 A.I 814/22

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 14:50
Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 8836 A.I 814/22

DOCTOR:
JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 814 del 10/08/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO:
ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
Secretaria No. - 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 17:57
Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE ** NI 8836 ** NO REPONE CONCEDE APELACION

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.